

## “ACERCA DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA O CERTEZA DEL DERECHO”

*Por Laura Fiore*

### I.- INTRODUCCION

“Siempre se ha considerado que la estabilidad de un sistema político es una de las mayores conquistas a que puede aspirar el hombre, porque es sinónimo de seguridad jurídica”.<sup>1</sup>

Nos encontramos frente a uno de los principios basales del derecho, se entiende como la certeza, acerca de la existencia de un ordenamiento jurídico. Es vital que la sociedad tenga la seguridad jurídica, porque cada individuo que la compone –en su rol de sujeto activo y pasivo de relaciones sociales-, debe saber cuál es el ordenamiento jurídico vigente y tener la certeza de que el mismo ha de ser cumplido y que en caso de que no ocurriese, la Institución del Poder Judicial se ocupará de que se aplique y se haga cumplir. Asimismo, en un Estado de Derecho es trascendental que, tanto gobernantes como gobernados breguen estrictamente porque se cumplan las normas vigentes, esto también hace a la certeza jurídica.

Este precepto, protege la confianza de los ciudadanos que ajustan su conducta a la legislación vigente. Asimismo cualquier norma emanada de la Legislatura –sea Nacional o Local- enviste de seguridad jurídica a estos ciudadanos, en cualquier rol que se desempeñen en la sociedad. Así, la ley de Honorarios Profesionales<sup>2</sup>, al proteger los emolumentos del abogado, le está otorgando la seguridad jurídica de que al finalizar el proceso judicial, percibirá los emolumentos correspondientes.

“La regulación legal de la indemnización por despido arbitrario en el sector privado, se baso sobre dos elementos. Uno de ellos es la indemnización objetiva. El derecho a su percepción por el empleado no requiere de prueba alguna sobre el monto del daño. Aunque el daño no exista, procede el resarcimiento. Otro es la fijación de montos máximos con el propósito de dotar de seguridad jurídica al sistema y evitar que, en ciertos casos, el monto de las reparaciones resultara exorbitante y carente de razonabilidad.”<sup>3</sup>

Ahora bien, como en todo ordenamiento jurídico, existen las bien conocidas “lagunas”, de más esta aclarar que, se presume que en un Estado de Derecho, a falta de normativa expresa, los Magistrados se apoyarán en su sana crítica, y resolverán lo más acorde al peticionante.

---

<sup>1</sup> Gregorio Badeni “Tratado de Derecho Constitucional” Editorial La Ley 2006 T. 1 Pág. 129

<sup>2</sup> Ley 21.839 art 39

<sup>3</sup> Gregorio Badeni idem

## **II.- HERRAMIENTAS JURIDICAS**

Ahora bien, distintas herramientas del derecho son las que hacen a la existencia de la seguridad jurídica y estas son: La normativa no debe ser contradictoria con algún otro precepto legal previo y vigente, porque esto afectaría a la seguridad jurídica. Tal es el ejemplo de un reciente caso resuelto por el Tribunal de Mar del Plata<sup>4</sup>, por el cual el actor reclamaba que se declararan inconstitucional las resoluciones dictadas por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Balcarce, respecto de los requisitos para solicitar la habilitación de un supermercado, habida cuenta que ya existían tales ordenanzas que regulaban ese extremo y que, las nuevas legislaciones locales afectaban los derechos adquiridos.

Otra pieza es la jurisprudencia, que debe ser pareja y uniforme, ya que esto también hace a la certeza del derecho. “Resulta imprescindible que el litigante conozca de antemano las "reglas claras de juego" a las que atenerse, en aras de la seguridad jurídica, por lo que un cambio de criterio jurisprudencial debe estar revestido de especial prudencia si se encuentra en juego "la pérdida del derecho material del litigante por la imposibilidad absoluta de volver a plantear el caso ante la justicia", circunstancia que se presenta cuando la variación jurisprudencial versó sobre normas que, del mismo modo que las estrictamente procesales, determinan límites temporales para el ejercicio de los derechos (332:1406).

Asimismo no debemos pasar por alto que, la estabilidad de las sentencias, en la medida en que constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica es también exigencia del orden público con jerarquía superior.

## **III.- JURISPRUDENCIA**

Ahora bien, veamos que dice nuestro más Alto Tribunal Constitucional de nuestro país Ante las disímiles interpretaciones a que ha dado lugar el cumplimiento del recaudo del superior tribunal, es misión de la Corte afianzar una pauta jurisprudencial que contribuya a fortalecer la seguridad jurídica y de tal modo evite situaciones potencialmente frustratorias de derechos constitucionales, máxime si las formas a que deben ajustarse los procesos han de ser sopesadas en relación al fin último al que éstos se enderezan, o sea, contribuir a la más efectiva realización del derecho.(328:1108)

---

<sup>4</sup> “Yao Lingjuan s. Acción de Amparo” 24-11-2011 Cám. De Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (Mar del Plata)

Si bien es deseable y conveniente que los pronunciamientos de la Corte sean debidamente considerados y consecuentemente seguidos en los casos ulteriores, a fin de preservar la seguridad jurídica que resulta de dar una guía clara para la conducta de los individuos, esta regla no es absoluta ni impide la modificación de la jurisprudencia cuando existen causas suficientemente graves o median razones de justicia, entre las cuales se encuentra el reconocimiento del carácter erróneo de la decisión, la adecuada apreciación de las lecciones de la experiencia o si las cambiantes circunstancias históricas han demostrado la conveniencia de abandonar el criterio establecido.

Si bien el instituto de la cosa juzgada tiene jerarquía constitucional, en razón de que la inalterabilidad de los derechos definitivamente adquiridos por sentencia firme reconoce fundamento en las garantías de la propiedad y la defensa en juicio, se acepta en forma excepcional y precisamente en resguardo de la verdad material, de la seguridad jurídica y del derecho de propiedad, que dicha inmutabilidad no tiene carácter absoluto.(331:1116)

El respeto a la cosa juzgada es uno de los pilares fundamentales sobre los que se asienta nuestro régimen constitucional y por ello no es susceptible de alteraciones ni aun por vía de la invocación de leyes de orden público, porque la estabilidad de las decisiones jurisdiccionales tiene igual carácter y constituye un presupuesto ineludible de la seguridad jurídica; la autoridad de la sentencia debe ser inviolable tanto con respecto a la determinación imperativa del derecho sobre el cual requirió pronunciamiento judicial, cuanto en orden a la eficacia ejecutiva de este última. (330:2964)

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 88 y 188 inc. 3 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y razones de economía procesal y seguridad jurídica, resulta aconsejable que sea un solo magistrado el que entienda en ambos procesos que tienen como común denominador, un contrato de mutuo hipotecario, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias o que decisiones que recaigan en uno de los procesos hagan cosa juzgada respecto de cuestiones ya planteadas en el otro.  
-Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema (329:3925)

Si se intenta suscitar la avocación de la Corte Suprema con fundamento en la privación de justicia y desconocer, de esa forma, la firmeza del fallo del Tribunal Superior provincial, la situación debe ser analizada con extremada prudencia, pues sin desconocer los derechos de

raigambre constitucional que le asisten a la imputada, también se encuentra en juego la vigencia de la cosa juzgada a la que se le ha reconocido igual jerarquía, en la medida que la estabilidad de las decisiones judiciales constituye un presupuesto ineludible para la seguridad jurídica. (329:2296)

En materia contractual: La seguridad jurídica constituye uno de los valores que permite resguardar idóneamente los derechos y obligaciones emergentes de los contratos y resulta un elemento vital para la existencia de una economía de mercado. (331:1040)

En materia penal: Si surge de las constancias de la causa, que han interrumpido el curso de la prescripción de la acción penal incoada en el presente proceso distintos autos firmes con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley 25.990- entre ellos, la primera y segunda fijación de audiencia de debate-, la interpretación parcial dada a la norma por el tribunal de grado - mediante una supresión retroactiva del efecto interruptivo del auto de fijación de audiencia para debate, concluyendo que la acción estaba prescripta- , no sólo afecta la seguridad jurídica, sino que contradice la finalidad del legislador, no es coherente ni consistente con el sistema jurídico y resulta por lo tanto descalificable.(330:5158)

En materia legislativa: Contribuiría a dar mayor seguridad jurídica el dictado de una ley que estableciera pautas de aplicación permanentes que aseguren el objetivo constitucional, pues una reglamentación prudente de la garantía de la movilidad, además de facilitar el debate anual sobre la distribución de recursos y evitar el uso de facultades discrecionales, permitiría reducir la litigiosidad en esta materia, que ha redundado en menoscabo de los derechos de los justiciables y el adecuado funcionamiento del Poder Judicial. (330:4866)

Por razones de seguridad jurídica la derogación sólo puede operar para el futuro y no puede afectar o modificar situaciones previamente existentes a la entrada en vigor de la norma derogatoria (328:2056)

#### **IV. Conclusiones**

Dentro de un sistema político, es condición que exista una estabilidad normativa y esto hace a la conquista de la Sociedad en su conjunto. Tal es así que, en épocas de estabilidad económica, la Seguridad Jurídica se torna indiscutible.

Ahora bien, que pasa cuando es declarada la situación de Emergencia Económica, como

en ciertas oportunidades ha sucedido en nuestro país, tales son los casos de los años 90 y el último corralito financiero del año 2001. Tal declaración afecta tanto a la sociedad, al sistema legal y al normativo.

Es relevante que, esta situación sea lo más breve posible, porque este extremo, cuanto más se prolongue en el tiempo, más afectará a la seguridad jurídica, dando espacio a la incertidumbre.

No nos olvidemos que el hombre debe rendirse a los pies de la ley y que bregue porque la misma se cumpla, ya que esto hace a la vigencia del Estado de Derecho, que consecuentemente trae aparejada la Seguridad Jurídica.